

Nota de Prensa n.º 1329/OCII/DP/2021

DEFENSORÍA DEL PUEBLO: MIMP CONSIDERA VIABLE INCLUIR LA DESAPARICIÓN DE MUJERES COMO UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY 30364

- ***Recomendación de la Defensoría del Pueblo tiene opinión favorable de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de dicho ministerio y se espera la pronta implementación del cambio normativo.***

La Defensoría del Pueblo resaltó que el Ministerio de la Mujeres y Poblaciones Vulnerables (MIMP) haya emitido una opinión favorable a la incorporación de la desaparición de mujeres por particulares como una modalidad de violencia de género en el reglamento de la Ley n.º. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De esta manera, quedaría pendiente que se haga efectivo el cambio normativo para que esta recomendación defensorial sea implementada.

De acuerdo con el Informe n.º D000057-2021-MIMP-DATPS-TOP, elaborado por el MIMP, las mujeres han representado el mayor número de denuncias por desaparición durante los tres últimos años y representan el mayor número en el 2021 (un 63,44 % del total). Así, refieren, se estaría ante un tipo de modalidad de violencia, por lo que consideran viable su inclusión en el reglamento de la Ley n.º 30364.

Por su parte, en el último reporte *¿Qué pasó con ellas?*, la Defensoría del Pueblo registró un total de 4463 notas de alertas por desaparición de mujeres en todo su ciclo de vida, desde enero a setiembre de 2021 (2898 niñas y adolescentes y 1565 adultas). Asimismo, de los 116 feminicidios registrados en el reporte, en 13 de ellos existió una denuncia previa por desaparición, lo cual revela la conexión que tiene esta forma de violencia con otros delitos.

Cabe indicar que, además de las contundentes cifras, tanto el informe presentado por el MIMP como las constantes recomendaciones elaboradas por la Defensoría del Pueblo se sostienen en las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano frente a la desaparición de mujeres. Así, en los artículos 7 y 8 de la Convención Belém Do Pará, se señala que es obligación de los Estados adoptar políticas para prevenir cualquier forma de violencia, incluidas las desapariciones por particulares.

Además, de acuerdo con el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Comité MESECVI), se deben adoptar medidas para prevenir especialmente la desaparición de mujeres y niñas, así como investigar, sancionar y erradicar esta forma de violencia, ya que pueden ser precedentes de otros delitos, como la explotación sexual, violencia sexual o feminicidio. Adicionalmente, recomiendan incluir la problemática en planes nacionales e intersectoriales en la materia.

En esa línea, la inclusión de esta modalidad de violencia va a permitir visibilizar la problemática y promover el fortalecimiento de los servicios que atienden a las víctimas, además de fortalecer la respuesta del Estado frente a los casos de desaparición que se presenten, bajo los parámetros de debida diligencia reforzada. Asimismo, servirá para evitar situaciones de revictimización y para que se brinde acompañamiento a los familiares que se encuentren sumidos en procesos de búsqueda.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo considera que es urgente implementar la modificación del reglamento de la Ley n.º 30364, que permita la inclusión de la

25
años



Defensoría
del Pueblo

En acción por tus derechos

desaparición por particulares como una modalidad de violencia. Esta institución se mantendrá atenta a que se produzca el cambio normativo, tal cual se indica en el informe del MIMP.

Lima, 13 de octubre de 2021